

## **Concepto Jurídico 1384 del 2020 Octubre 28**

### **Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina**

#### **Tesis del redactor:**

**Tema:** Aduanero.

#### **Descriptor**

Importación en cumplimiento de garantía.

#### **Fuentes formales**

Decreto 1165 del 2019 artículo 199.

Resolución 46 del 2019 artículo 305.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta si, para las operaciones de importación efectuadas bajo la modalidad de importación en cumplimiento de garantía, el flete y seguro de exportación e importación de la mercancía en reemplazo de la impropia, pagados por el importador, ¿generan pagos de tributos aduaneros?

Adicionalmente, el peticionario pregunta: ¿es indiferente si, para efectos de la exención de tributos aduaneros, el importador cubre o no estos gastos en fletes y seguros en el envío y retorno de la mercancía?

Sobre el particular, las consideraciones de este despacho son las siguientes:

En primer lugar, hacemos referencia a lo contenido en el artículo 199 del Decreto 1165 del 2019, por medio del cual se establece que la modalidad importación en cumplimiento de garantía, consiste en la posibilidad de importar “(...) sin el pago de tributos aduaneros, la mercancía que, en cumplimiento de una garantía del fabricante o proveedor, se haya reparado en el exterior, o reemplace otra previamente exportada, que haya resultado averiada, defectuosa o impropia para el fin para el cual fue importada(...)”.

Ahora bien, con respecto a los gastos de transporte, seguros, entre otros, el artículo 351 de la Resolución 46 del 2019, expuso:

“ART. 351.—Mercancías importadas en cumplimiento de garantía. Cuando la mercancía que se va a importar corresponda a una sustitución o reemplazo de mercancías que han sido devueltas o no, conforme a lo establecido en el artículo 199 del Decreto 1165 del 2 de julio del 2019, se aplicará lo previsto en el literal a)

del artículo 10 de la Resolución Andina 1456 de 2012. **Al valor resultante se deben adicionar los gastos de transporte, costo del seguro y demás gastos de entrega ocasionados por el envío y devolución de la mercancía.**

(...) (negritas fuera de texto).

De la norma citada, tenemos que, para efectos de determinar el valor en aduanas aplicable a la mercancía que pretende ser importada bajo la modalidad de importación en cumplimiento de garantía, se deberán adicionar al valor de la factura utilizada en la operación de importación inicial, el valor de los gastos de transporte, costo del seguro y demás gastos de entrega, derivados del envío y devolución de los bienes al territorio aduanero nacional. En consecuencia, los mencionados rubros deberán ser parte del valor en aduanas de la mercancía que se pretende importar, independiente que de conformidad de lo establecido en el artículo 199 del Decreto 1165 no haya lugar al pago de tributos aduaneros.